



ORDEN DE 27 DE JUNIO DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED], en representación de la Junta Directiva de "La [REDACTED]", con fecha de registro de entrada del 29 de marzo de 2019 presentó una solicitud de información pública dirigida a la Consejería de Agricultura y Ganadería, instando "*Censo ganadero de Soria de los años 2009 a 2018, desglosado por municipios y comarcas, tal y como figura en su página Web, correspondientes a las siguientes fechas, enero de 2017 y julio de 2018. Si no tiene los datos por comarcas, nos vale por municipios. Indicando municipio, cabezas de cebo, reproductoras, lechones y total, así como número de explotaciones de porcino*".

SEGUNDO.- El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura y Ganadería solicitó informe del Servicio de trazabilidad e higiene ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, que fue emitido el 10 de mayo de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la LPACAP, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- [REDACTED] solicita el acceso al censo ganadero efectuado en la provincia de Soria correspondiente a enero de 2017 y julio de 2018, desglosado por municipios (y comarcas), especificando cabezas de cebo, reproductoras, lechones y total, así como número de explotaciones de porcino.

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 19/2015, de 28 de mayo, por el que se regula el registro de explotaciones agrarias de Castilla y León, su objeto consiste en crear un *"registro único en materia de explotaciones agrarias que incorpore el contenido de todos los registros de este carácter actualmente existentes y que permita disponer, de manera permanente, integrada y actualizada, de toda la información precisa para un idóneo desarrollo del sector agrícola y ganadero de Castilla y León y su planificación y ordenación."*

El contenido de la sección ganadera del registro de explotaciones agrarias de Castilla y León, se define en el artículo 3.c) de la Orden AYG/462/2015, de 28 de mayo, por la que se desarrolla el citado Decreto 19/2015, de 5 de marzo, y conforme a dicha orden, los datos relativos a las explotaciones aparecen desglosados a nivel municipal y provincial. Dichos datos, de acuerdo con el objeto de dicho registro, se actualizan permanentemente.

En el informe emitido por el Servicio de trazabilidad e higiene ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de fecha 10 de mayo de 2019, en su apartado segundo, se señala: *"Respecto a la solicitud de petición del censo porcino por categorías y tipos de animales en cada comarca y/o municipio de la provincia de Soria, su solicitud debe ser inadmitida, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en base a que para elaborar dicha información tan exhaustiva y pormenorizada sería necesaria una acción previa de reelaboración y consulta, por fechas en el archivo de la Consejería desde enero 2017 y julio 2018, con altas, bajas y modificaciones por cada municipio de la provincia y categoría de animal de la especie porcina."*

Es decir, un censo con todos los datos que solicita sobre categorías y tipos de animales desglosado por municipios, y a una fecha concreta, no existe como documento ya elaborado en poder de esta Consejería, y para facilitar dicha información en los términos solicitados sería necesaria una acción previa de reelaboración, para rastrear las de altas y bajas a una fecha concreta, en relación a las distintas categorías por municipios.

Por lo que resulta de aplicación el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando para la divulgación de la información sea necesaria una acción previa de reelaboración la solicitud será inadmitida a trámite. En este sentido el criterio interpretativo CI/007/2015 del consejo de transparencia y buen gobierno señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba *"Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información"*.

Este criterio interpretativo resulta aplicable a la solicitud de [REDACTED] respecto del censo ganadero en la provincia de Soria, de diferentes categorías y desglosado por municipios, a las fechas concretas de enero de 2017 y julio de 2018, para lo que sería necesario un proceso específico de selección y filtrado que conlleve una elaboración expresa haciendo uso de diversas fuentes de información.

CUARTO.-Por otra parte, en cuanto a los datos solicitados sobre el número de explotaciones de porcino, desglosado a nivel municipal, podría verse afectado por la protección de datos de carácter personal, cuando se tratase de un único o muy pequeño número de explotaciones por municipio, en cuyo caso habría que efectuar la ponderación prescrita en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, entre el *"interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la"*



información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal".

En el presente caso, no puede concluirse que exista un interés superior que prevalezca frente al innegable perjuicio en términos de protección de datos personales. Por lo que procede desestimar la solicitud en relación a dichos datos sobre el número de explotaciones de porcino a nivel municipal. Sin que proceda tampoco un acceso parcial, ya que acotando los datos a las explotaciones ganaderas para aquellos municipios en que no resulta afectada la protección de datos de carácter personal, resultaría una información distorsionada o que carecería de sentido en su conjunto, en aplicación del artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de acceso a la información solicitada por [REDACTED] en relación al censo ganadero efectuado en la provincia de Soria, a nivel municipal y provincial, correspondiente a enero de 2017 y julio de 2018, especificando municipio, cabezas de cebo, reproductoras, lechones y total, atendiendo a los motivos formulados en el fundamento de derecho tercero.

SEGUNDO: DESESTIMAR la solicitud de acceso a la información solicitada por [REDACTED], en lo relativo al número de explotaciones de porcino a nivel municipal, en base a lo indicado en el fundamento de derecho cuarto.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la comisión de transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a 27 de junio de 2019

EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
P.S. (Acuerdo 2/2019, de 21 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León)
EL CONSEJERO DE FOMENTO
Y MEDIO AMBIENTE

Juan Carlos Suárez-Quiriones Fernández

